



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00507-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ANDREA ALEJANDRA CERVANTES CORNIN C.C. 1.001.893.516
DEMANDADO	RODOLFO ENRIQUE IGLESIAS IBAÑEZ C.C. 72.431.068

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que se advierte que la parte actora no ha cumplido su carga de notificar en debida forma al extremo pasivo. Igualmente, se destaca que los términos judiciales¹ se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de emergencia sanitaria. Sírvasse proveer.

Soledad, Julio 1 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Julio primero (1) del dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, examinado el plenario se vislumbra que la demandante no ha cumplido con su carga de notificar al demandado del auto admisorio² de la demanda adiado 6 de septiembre de 2019, por cuanto se requerirá a aquella a fin de que cumpla con tal carga dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con el Inc. 2º del Núm. 1º del Art. 317 del C.G.P.

En ese sentido, cabe resaltar que muy a pesar de los dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, dicha diligencia de notificación deberá efectuarse conforme lo previsto en el Art. 291 y S.s. del C.G.P., toda vez que en el acápite de “NOTIFICACIONES”³ se afirma desconocer dirección de correo electrónico del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Requiérase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado Rodolfo Enrique Iglesias Ibañez C.C. 72.431.068. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde éste reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la

¹ Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567.

² Folio 6 del plenario.

³ Folio 2 ibídem.



providencia que se notifica, conforme lo previsto en el Art. 291 y ss. del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, 8 de Julio de 2020 NOTIFICADO POR ESTADO No. 46 La Secretaria MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
--